



PLÁTICA XIV.

SOBRE EL QUINTO PRECEPTO DE LA IGLESIA.

Por el quinto precepto de la Iglesia estan los fieles obligados á pagarla los diezmos y primicias, todo ello para sustento de sus ministros y socorro de los pobres. De uno y otro os hablaré con distincion. En órden á la obligacion de pagar los diezmos, prescindiendo por ahora si es de derecho natural y divino, ó puramente positivo y eclesiástico, sobre lo cual varían los autores, lo cierto es, que antecede á toda ley escrita. Sabemos en efecto, que antes de la ley de Moisés pagó Abraham las décimas al sacerdote Melquisedech, rey de Salem, figura de Jesucristo. Los judíos asimismo pagaban los

diezmos á los sacerdotes que asistian al culto de Dios en el templo, el cual con todos los sacrificios, obla-ciones y ceremonias que en él se practicaban y ofrecian, no eran otra cosa, segun el Apóstol, que símbolos y figuras de la ley de Jesucristo y de sus ministros.

El mismo Dios impuso este precepto á su pueblo, diciéndoles por su profeta Malaquías: *poned todos los diezmos en mis trojes, para que sirvan de alimento en mi casa, y experimentadme acerca de esto*, dice el Señor, *si no abriere las cataratas del cielo, y difundiere sobre vosotros la bendicion con abundancia.... haciéndoos habitar en una tierra apetecible y de complacencia*. Exponiendo S. Agustin este lugar, dice: "por tanto, nuestros mayores abundaban en todos bienes, porque pagaban á Dios los diezmos y al César el tributo. Pero ahora que ha faltado la devocion de Dios, ha venido á crecer la in-

diccion ó contribucion del fisco: no queremos partir los diezmos con Dios, y ahora todo se pierde: lo que Cristo no recibe, lo toma el fisco.... *Majores nostri ideo bonis omnibus abundabant, quia Deo decimas dabant, et cæsari census reddebant. Modò autem, quia discessit devotio Dei, accessit indictio fisci. Nolumus cum Deo partiri decimas; modò autem totum tollitur. Hoc tollit fiscus, quod non accipit Christus.*

Son pues los diezmos destinados por la Iglesia para el culto divino, socorro de los pobres y sustento de los ministros de Dios. Respecto de estos estriba la obligacion en un contrato oneroso; porque asi como ellos son obligados á dar el pasto espiritual á los pueblos, y dar el debido culto al Señor de todo lo criado, igualmente los pueblos deben suministrarles el alimento corporal, para que vivan y se porten con la decencia y decoro que corres-

ponde á su estado y altísima dignidad. No son pues los diezmos una limosna voluntaria que se da á los ministros del santuario, como osó afirmar el impio Wicleff; error condenado por el concilio constanciense, y que han pretendido renovar algunos libertinos y leguleyos de nuestros dias. Es por el contrario la solvencia de los diezmos una obligacion de justicia y de religion. De religion en cuanto mira al culto de Dios; y acto de justicia en orden al sustento de los que sirven al santuario. Por consiguiente los que no observan este precepto de la Iglesia pecan contra justicia y contra religion.

Con el fin de que se observe tan estrecha obligacion, fundada en derecho natural, divino y eclesiástico, mandó el concilio lateranense, en tiempo de Inocencio III, que los diezmos se pagaran á la Iglesia con preferencia y antelacion á cualquier

ra otro débito; y el concilio de Trento en la sesion xxv, c. xii, manda que no se tolere á los que con varias artes procuran substraer los diezmos á las iglesias; ni á los que con temeridad ocupan y hacen suyos los que otros han de pagar; porque siendo debida á Dios la paga de los diezmos, tanto los que no quieren solventarlos, como los que impiden que se den, todos ocupan lo ageno. Manda pues el santo concilio á todos los que deben pagar diezmos, de cualquier grado y condicion que sean, pues estan obligados por derecho, que los paguen enteramente en lo sucesivo, ya sea á la catedral, ya á otras cualesquiera iglesias ó personas á quienes legitimamente correspondan; y sean excomulgados los que los substraen ó impiden: ni sean absueltos de este crimen sin una plena restitution. *Nec ab hoc crimine, nisi plena restitutione secutâ, absolvantur.*

Si esta excomunion no es lata, ó *ipso facto incurrenda*, como quieren algunos AA., es á lo menos *ferenda*, y que debe imponerse por derecho á los contumaces; y es un pecado de hurto tan grave, que de ordinario es reservado.

He creido ser de mi obligacion instruir al pueblo cristiano sobre los gravísimos fundamentos en que estriba este mandamiento de la Iglesia, para que no se dexen deslumbrar por los vanos sofismas de los pseudo-filósofos y libertinos de nuestros dias, que baxo el capcioso y especioso pretexto de favorecer al labrador y fomentar la agricultura, apoyados en los delirios de Gerardo Sagarelo y de Juan Wicleff, niegan la obligacion de contribuir con los diezmos al sustento de los ministros del santuario, como si el que sirve al altar no debiera participar del altar mismo, contra lo que ordena S. Pablo; ó como si fuese lícito poner un bo-

zal al buey que trilla, contra la ordenacion de Dios.

No son pobres (dicen los libertinos con Sagarelo), á imitacion de los apóstoles y discípulos de Jesu-cristo, de quienes son sucesores, los sacerdotes: si son pecadores, y distribuyen mal los bienes de la Iglesia, añaden con Wicleff, cualquiera puede quitarles los diezmos sin escrúpulo alguno. ¡Insensatos! vosotros ignorais los fines á que la Iglesia tiene destinados los diezmos, y las leyes de justicia. El culto de Dios, el decoro de los templos y ornamentos sagrados, el sustento de los ministros del santuario, destinados á enseñar la ley, á orar por el pueblo, y administrarles los santos sacramentos, y socorrer á los pobres, hé aqui lo que nos enseñan las santas escrituras, y los títulos de rigurosa justicia que tienen los eclesiásticos para cobrar los diezmos. Si ellos son pecadores, si faltan á

sus obligaciones esenciales, ¿será este justo título para que cualquiera les niegue lo que tiene y es suyo por derecho? ¡Ah! ¿Qué trastorno sería el de la sociedad, si por solo ser uno rico ó pecador, quedase el deudor libre y exonerado de pagar á su acreedor lo que le debe de justicia? Sino que digamos que esta ley del código de los hereges y libertinos del dia comprehende únicamente á los eclesiásticos, á quienes miran y tratan como á zánganos de la república. Tengamos, señores, conmiseracion de estos miserables ciegos voluntarios y guías de otros ciegos, al verlos marchar á grandes pasos al abismo; y pidamos al que es luz del mundo, que los ilumine, para que cumplan sus preceptos y los de su esposa la Iglesia.

II. Por lo que hace á las primicias, que por el ministerio de Moisés mandó el Señor que le ofreciera su pueblo, está abolido aquel

precepto riguroso de la antigua ley. Mas en su lugar se ha substituido con el nombre de primicias la oblacion de los primeros frutos de la tierra que se ofrecen á Dios que los ha dado, por via de gratitud; y en cuanto son una parte, no menos principal que los diezmos, destinada por la Iglesia para alimento de los párrocos y demas ministros del templo, deben pagarse con igual justicia que la décima parte de los frutos mayores; pues asi como Abraham, vencidos los cinco reyes, ofreció á Melquisedech, figura de Jesucristo, la décima parte del espólio de sus enemigos, como á sacerdote de Dios Altísimo; igualmente nos consta por la escritura que Caín y Abél, hijos de Adán, ofrecieron al Señor las primicias de sus frutos y rebaños en señal de gratitud. Y notad de paso la diferente aceptacion que tuvieron estas oblaciones en la presencia de Dios. La de Caín

fue reprobada porque no ofreció lo mejor como Abél; y sírvaos esto de temor y confusion quando de los ganados y frutos separais lo peor para pagar el diezmo y las primicias, como si lo bueno no lo hubierais recibido de Dios. En órden á las primicias no hay una tasa fixa en todas partes. Pero á la que sea de costumbre legítimamente introducida en cada obispado, estais obligados á solventarla por justicia, baxo la gravísima pena de pecado mortal, y demas que respectivamente tenga impuestas el derecho. Formad, os ruego finalmente, justa idea de los saludables preceptos de la Iglesia, esta piadosa madre, esposa del Cordero immaculado, que os ha dado el sér; y dad á Dios lo que es de Dios, para que sus ministros le den el debido culto, y á vosotros la instruccion de sus misterios y el socorro de vuestras necesidades espirituales y corporales. Amen.